



COMERCIO DEL CALZADO DE ÁLAVA, Sektorearen Lan Hitzarmen kolektiboa (hitzarmen-kode zenbakia: 0100335, 2002ko abenduaren 18(e)an Eusko Jaurlaritzako Justizia, Lan eta Gizarte Segurantza Saileko Arabako Ordezkaritzan aurkeztutakoa, **IKUSI** dugu dagoeneko. Hitzarmena 2002(e)ko abenduaren 17(e)an sinatu zuten enpresako eta langileen ordezkariak, eta martxoaren 24ko 1/1995 Legegintzako Errege Dekretuko (Langileen Estatutu Legearen testu bategina onartzen du eta 1995-03-29ean argitaratu zen EAOn) 90.3.artikuluarekin bat etorriz,

ARABAKO LAN ORDEZKARITZA
HONEK

Honako hau E B A T Z I D U: Lehenengo: Arabako Lan Ordezkaritzako Lan Hitzarmen-erregistroan inskribatzeko agintzea, eta, bidenabar, negoziazio-batzordeari horren berri ematea.

Bigarren: Lan Hitzarmen hori Arabako Aldizkari Ofizialean argitaratzeko eskaera egitea.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo del Sector de **COMERCIO DEL CALZADO DE ÁLAVA**, con código de convenio nº 0100335, presentado en esta Delegación Territorial del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, el día 18 de diciembre de 2002, suscrito por la representación de la empresa y por la representación de los trabajadores, el día 17 de diciembre de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, (B.O.E. del 29.03.95), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TRABAJO DE ÁLAVA

ACUERDA: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín oficial del Territorio Histórico de Álava.

Vitoria-Gasteiz, 2002ko abenduaren 23(e)an.

Izp./Fdo.: Reinaldo Jayo Ugalde
LURRALDE ORDEZKARIA

ACTA DE ACUERDO FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL
CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO CALZADO DE LA PROVINCIA DE
ÁLAVA.

En Vitoria, siendo las 10 horas del día 17 de Diciembre de 2002 y en los locales de la Unión General de Trabajadores, se reúnen de un lado las Centrales Sindicales UGT, CC.OO, y de otro los empresarios de la Asociación de Comercio Calzado, compuesta por;

POR LA PARTE EMPRESARIAL:

DON VALENTÍN ALONSO DUARTE
DOÑA AMPARO PASTOR MARTINEZ
DOÑA BLANCA ARRUGAETA GIL
DOÑA CRISTINA BASOCO

POR LA PARTE SOCIAL:

Por UGT

D^a Mari Carmen Armas
D^a Pilar Colmenero
D^a Carmen Auñon

Por CCOO

D^a Conchi Castillo

Tras haberse intercambiado las propuestas de negociación, llegan al SIGUIENTE ACUERDO DE CONVENIO COLECTIVO.

Vigencia: El Convenio tendrá una vigencia de tres años, del 1 de Enero de 2002 al 31 de Diciembre de 2004.

Jornada: Durante la vigencia del Convenio, la jornada se reducirá en cuatro horas cada uno de los años, es decir para el 2002 la jornada es de 1779, para el 2003 de 1775 y para el 2004, 1771 horas.

En cuanto al sistema de festivos, se establece mantener la redacción actual, si bien el día del Patrón del Sector, podrá cambiarse a opción del trabajador, por otro día libre durante el año o bien su compensación económica. Así mismo, se

establece como festivo, el día de fiesta local para cada uno de los Municipios en donde esté ubicado el Comercio, de acuerdo al calendario publicado en el BOTHA.

Salarios: Se acuerda que los salarios a lo largo de la vigencia del Convenio serán:

Para el año 2002, el IPC previsto más el 0,6%, con revisión al IPC final más 0,6%.

Para el año 2003, el IPC previsto más el 0,6% con revisión al IPC final más

Para el año 2040, el IPC previsto más 1%, con revisión al IPC final más el 1% de manera en que cada año los salarios crezcan por encima del IPC real, los porcentajes establecidos, 0,6% el primero, 0,6% el segundo y un 1% el tercero.

Se acuerda así mismo que de la redacción final, se elimine el artículo que hace referencia al Servicio Militar, ya que por Ley no se realiza, también eliminar de la tabla salarial la del Grupo X Ayudante de FS.

Realizadas las correcciones en el texto del convenio con los acuerdos alcanzados, las partes se muestran conformes con el texto final que se acompaña, procediendo por tanto a la firmeza del mismo.

Se hace constar, que el Sindicato ELA no está presente en la reunión, pese a estar convocada en tiempo y forma y que UGT según datos de las Elecciones Sindicales, representa el 71,43% y que CCOO ostenta el 14,29%, por lo que reúnen los requisitos para suscribir el presente convenio de eficacia general.

Y sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, firmando la presente acta la totalidad de las partes que la suscriben, en el lugar y fecha indicada.

CCOO

UGT

CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE COMERCIO CALZADO

DE LA PROVINCIA DE ÁLAVA PARA LOS AÑOS 2002 AL 2004

ARTÍCULO 1.- AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio afectará a todos los centros de trabajo que comprendidos en el ámbito funcional del mismo, se encuentren situados en la Provincia de Álava. Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la mencionada provincia y el centro de trabajo en la misma, se aplicará el presente convenio.

ARTÍCULO 2.- AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio obligará a todas las empresas que, comprendidas en el ámbito territorial del mismo estén dedicadas al Comercio Calzado.

ARTÍCULO 3.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio tendrá una duración de tres años. Comenzará a regir el primero de Enero del 2002 y su vigencia terminará el 31 de Diciembre de 2004, siendo su denuncia automática al término de su vigencia.

ARTÍCULO 4.- INCREMENTO SALARIAL

Se establece una subida salarial para cada uno de los años de vigencia, en los siguientes términos:

Año 2002 IPC real más 0,6%

Año 2003 IPC real más 0,6%

Año 2004 IPC real más 1 punto

Las tablas salariales de cada año, se actualizarán con el IPC previsto más el % pactado, procediéndose a la regularización final, cuando se conozca el IPC final de cada año.

Las tablas salariales del 2002, se actualizarán inicialmente en un 3,3%.

ARTÍCULO 5.- JORNADA LABORAL Y FIESTAS DEL SECTOR

La duración de la jornada será:

- Año 2002 40 horas semanales equivalentes a 1779 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.
- Año 2003 40 horas semanales equivalentes a 1775 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.
- Año 2004 40 horas semanales equivalentes a 1771 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Las horas de trabajo efectivo, podrán ser distribuidas por cada empresa en libre criterio de acuerdo con sus trabajadores. El actual convenio no supondrá merma alguna para los trabajadores que actualmente gocen de condiciones más beneficiosas.

Se considerarán días de trabajo todos los días hábiles considerados laborables por el Calendario del organismo oficial con las excepciones que seguidamente se citan:

El día de la Fiesta local que venga definido en el calendario publicado en el BOTHA en cada municipio de la Provincia donde el comercio esté ubicado.

Las tardes del programa oficial de fiestas de la Fiesta de la Virgen Blanca, así como de las tardes del programa oficial de fiestas de cada uno de los municipios que componen la provincia de Álava en donde el comercio esté ubicado.

La tarde del 4 de agosto para los comercios ubicados en Vitoria.

Día del Patrón del sector (que podrá ser sustituido por otro día completo, o con el pago de dicho a opción del trabajador).

La tarde del día de Olárizu.

Se considerará el día del Sábado Santo como jornada festiva.

Las tardes de los sábados del mes de agosto.

Las tardes de los dos últimos sábados del mes de julio y las tardes de los dos primeros sábados de Septiembre fijados como festivos se mantendrán como tal, salvo que la empresa estime oportuno lo contrario, en cuyo caso se optará entre la compensación económica que se detalla o el disfrute en otra fecha como lo estipulaba el convenio anterior.

AÑO 2002:

GRUPO		XII:
	9,67 EUROS	
GRUPO		XIII:
	9,12 EUROS	
GRUPO		XIV:
	6,07 EUROS	

Estas cantidades se actualizarán cada año en la misma cuantía que los conceptos económicos del convenio.

ARTÍCULO 6.- SALARIOS

Las empresas garantizarán el salario en igual función sin diferenciación alguna por razón de sexo.

ARTÍCULO 7.- VACACIONES

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a treinta días (30) naturales de vacaciones que se abonarán según promedio de lo percibido por el trabajador durante los tres meses anteriores al disfrute de las mismas. Si la cifra resultante fuera inferior al salario pactado en el Convenio, se abonará como mínimo sobre el salario del Convenio más plus de antigüedad. Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano: de los 30 días, 20 se disfrutarán ininterrumpidamente entre el mes de Junio y el mes de Septiembre, y el resto de común acuerdo entre ambas partes. No podrán en ningún caso, dar comienzo las vacaciones en domingo o festivo.

ARTÍCULO 8.- ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En caso de enfermedad o accidente se le abonará al trabajador el 100% del salario real mientras dure dicha situación.

ARTÍCULO 9.- LICENCIAS

El personal tendrá derecho a las siguientes licencias o permisos retribuidos, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, por las siguientes causas:

Todo el personal que contraiga matrimonio tendrá derecho a 18 días de permiso retribuidos con salario base más antigüedad.

Por nacimiento de hijo, 3 días de los que dos al menos serán laborables.

Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, abuelos, nietos y hermanos naturales o políticos, 3 días que podrán ampliarse hasta 2 más en caso de desplazamiento o en caso de prolongación de la gravedad.

Por matrimonio de padres, hijos naturales y hermanos naturales o políticos, 1 día.

Por el tiempo indispensable para acudir al médico de medicina general o especialista, siempre y cuando lo justifique.

Por el tiempo indispensable para acudir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, debidamente justificado.

En los apartados c) y d) se entenderán extensivos a grado de afinidad, exista o no vínculo matrimonial, para lo cual tendrá que demostrarlo con un certificado de pareja de hecho.

ARTÍCULO 10.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Los conceptos retributivos serán los siguientes:

- 1.- Salario Convenio. Lo establecido en tablas
- 2.- Complementos:
 - Antigüedad.
 - Horas extraordinarias.
 - Pluses especiales.

ARTÍCULO 11.- ANTIGÜEDAD

Consistirá en cuatrienios sin límite, equivalente al 5% del salario convenio según categorías profesionales.

ARTÍCULO 12.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Teniendo en cuenta la situación actual de desempleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias que tengan carácter de habitual.

No obstante, la realización de horas extraordinarias, no excederán de 80 al año.

Si los inventarios se realizaran fuera de la jornada laboral, se considerarán horas extraordinarias.

El abono de las horas extraordinarias se efectuará con la legislación vigente.

ARTÍCULO 13.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Tendrán derecho a las siguientes pagas, cuyo importe será de una mensualidad de salario convenio más todos los emolumentos salariales que el trabajador perciba y serán abonadas antes de las siguientes fechas:

Paga de beneficios o primavera, antes del 31 de Marzo.

Paga de verano, antes del 17 de Julio.

Pagas de Navidad, antes del 22 de Diciembre.

La Paga de beneficios podrá ser fraccionada, siempre de común acuerdo entre la empresa y el trabajador.

ARTÍCULO 14.- DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

El personal al que se le confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a:

- Por jornada completa: 14,04 euros en concepto de dieta.
- Por media jornada: 7,08 euros en concepto de dieta.

Cuando los trabajadores tengan que utilizar para el desplazamiento en la comisión de servicio para la empresa su vehículo particular, será retribuido con un importe de 0,14 euros por Km. Estas cantidades serán revisables en las mismas cuantías del Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 15.- IDIOMAS

Los trabajadores con conocimiento de idiomas acreditativos ante sus empresarios de una o más lenguas no oficiales y siempre que el conocimiento sea requerido o pactado con la empresa, percibirá un plus especial del 10% sobre el salario base.

ARTÍCULO 16.- ORNAMENTACIÓN

El personal no clasificado como escaparatista que realice no obstante

como función especial de su trabajo, el de ornamentación y cuidado de los escaparates y siempre que sea requerido para desempeñar dicha función por el empresario, percibirá un plus del 10% sobre su salario base.

ARTÍCULO 17.- BOLSA DE ESTUDIOS

Se crea una bolsa de estudios de 10,61 euros (por nueve meses de curso) para los aprendices que quieran realizar, fuera de las horas de trabajo, estudios que tengan aplicación dentro del sector. La distribución de ésta bolsa de estudios se llevará a efecto de acuerdo con las normas que se establezcan dentro de cada empresa en función del número de solicitudes, calificación, etc. Estas cantidades tendrán la misma revisión que tenga el Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 18.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica consideradas globalmente en cómputo anual. Los conceptos económicos establecidos en éste convenio, absorberán y compensarán todos los existentes en el sector, en el momento del comienzo de su vigencia cualquiera que sea su denominación, naturaleza u origen de los mismos.

ARTÍCULO 19.- GARANTÍAS PERSONALES

Se respetarán las condiciones personales que globalmente consideradas superen lo pactado en el presente convenio, en el sentido de que los trabajadores que antes de la vigencia del convenio vinieran percibiendo una remuneración superior a la que aquí queda establecida no ven disminuida su remuneración total en sus respectivas empresas, como consecuencia de la entrada en vigor del presente convenio.

A tal efecto, para aquéllas personas cuyas retribuciones sean superiores a las establecidas en el Convenio anterior, se establece una cuantía mínima mensual, vigente desde el 1 de Marzo de 2002 al 31 de Diciembre del 2002, y desde el 1 de Enero del 2003 al 31 de Diciembre del 2003, y desde el 1 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre del 2004 un 3% de incremento cada año.

ARTÍCULO 20.- GARANTÍAS SINDICALES

Ningún trabajador podrá ser discriminado o despedido por motivos de

pertenecer a una central sindical o por participar en las actividades legales de las mismas.

El trabajador que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de Gobierno, tanto provincial como nacional de una Central Sindical, tendrá derecho a una excedencia por el tiempo que dure su cargo. El reingreso será automático y el trabajador ocupará una plaza de la misma categoría que ostentaba antes de producirse la excedencia.

Comunicar al Delegado de personal o Comités de Empresa las sanciones graves o muy graves que puedan ser aplicadas a sus compañeros.

Los Comités ejercerán todas las funciones que les reconoce el estatuto de los Trabajadores. Tanto el Comité como los Delegados de personal serán informados, e informarán a su vez de los expedientes de clasificación profesional o el sistema de incentivos.

Colocar un tablón de anuncios de aquellas empresas que tengan delegados o Comités de Empresa, pudiendo hacer uso del mismo para la divulgación de notas o comunicados de mutuo interés, estando al visto bueno de la dirección de la empresa.

Se garantiza una reserva de hasta 40 horas laborales al mes a los miembros de Comités de Empresa o Delegados de Personal, para asistir a los Congresos, asambleas, consejos, juntas y otras reuniones a que fueran convocados por centrales sindicales u órganos administrativos en atención a su cargo sindical.

ARTÍCULO 21.- SALUD LABORAL

Todas las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio observarán el más estricto cumplimiento de cuanto señala la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Real Decreto 39/1997, de 17 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y cuantas disposiciones legales sean publicadas sobre esta materia.

ARTÍCULO 22.- COMISIÓN MIXTA

Como órgano de interpretación del presente Convenio se crea una comisión mixta cuya composición será la siguiente:

POR LA PARTE ECONÓMICA

Valentín Alonso Duarte

Amparo Pastor Martínez
Blanca Arrugaeta Gil
Cristina Basoco

POR LA PARTE SOCIAL

M. Carmen Armas
Pilar Colmenero
Carmen Auñón
Conchi Castillo

Todos ellos miembros de la Comisión Negociadora. Las ausencias se cubrirán por el resto de componentes de la mesa negociadora.

A las reuniones de la Comisión Mixta, podrán asistir en calidad de asesores o expertos, una representación de cada una de las centrales sindicales o agrupaciones empresariales intervinientes en la negociación de este convenio.

ARTÍCULO 23.- RECONOCIMIENTO MÉDICO

Las empresas se obligarán a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo a proporcionar a todos los trabajadores una revisión médica anual durante la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 24.- RECIBO DE SALARIOS

En los recibos de salario estarán reflejadas todas las cantidades debidamente desglosada para que éstos sean claramente entendidos por los trabajadores. Así mismo una copia simple del recibo de liquidación se entregará al trabajador con dos días de antelación a la fecha de terminación de su contrato, siempre que el trabajador haya cumplido con el plazo que marca la Ordenanza Laboral del Comercio en su preaviso de cese en la empresa.

ARTÍCULO 25.- CONTRATO DE TRABAJO

A los trabajadores que se les formalice contrato de trabajo por escrito, se le entregará dicho contrato con dos días de antelación a la firma del mismo para su comprobación.

ARTÍCULO 26.- NOTIFICACIÓN DE EXPEDIENTES

La empresa notificará al Comité o Delegados de personal la formulación unilateral de regulación de expedientes de empleo con una antelación de cinco días a su presentación en la Autoridad Laboral.

Será necesario este requisito tanto en los casos que se solicite autorización para la rescisión de los contratos de trabajo, como en los que la solicitud sea para la suspensión temporal de trabajo, reducción de jornada etc., aunque suponga rescisión de las relaciones laborales entre empresas y trabajadores.

ARTÍCULO 27.- CONTRATOS EVENTUALES

Al amparo de lo establecido en el art., 15 1 b) del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda modificar la duración máxima de los contratos que se formalicen, o se encuentren en vigor a la firma del presente convenio, celebrados por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos y regulado en el precepto legal, así como en el Real Decreto 8/1997 de 16 de Mayo.

La duración máxima de estos contratos será de un total de 13 meses en un período de 18 meses computándose el mismo a partir de la fecha que se produzca la causa o circunstancias que se justifique su utilización.

La rescisión de estos contratos mediante denuncia del empresario por la expiración del tiempo del convenio, dará derecho al trabajador al percibo de una indemnización de 12 días de salario por año de servicio en la empresa.

NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

**TABLAS SALARIAL ANEXA VIGENTE DESDE EL
1 de Enero de 2002 al 31 de Diciembre de 2002 (3,3% subida salarial)**

GRUPO I

Director Mercantil, Director Profesional 1.077,15

GRUPO II

Titulado Superior, Jefe División Profesional 1.050,95

GRUPO III

Jefe de Personal, Jefe de Ventas,
Jefe de Compras, Encargado General 995,97

GRUPO IV

Jefe Administrativo 967,66

GRUPO V

Jefe de Sucursal, Jefe de Almacén
Jefe de Supermercados 939,08

GRUPO VI

Titulado de Grado Medio 913,88

GRUPO VII

Jefe de Sección Admo. Escaparatista 880,69

GRUPO VIII

Jefe de Grupo, Jefe de Sección, Jefe de Taller 853,49

GRUPO IX

Encargado de Establecimiento. Oficial Admo
Contable. Vendedor. Comprador, Subastador
Dibujante 841,43

GRUPO XI

Intérprete bilingüe	765,39
---------------------	-------	--------

GRUPO XII

Dependiente.Cajero.Perforista Corredor de Plaza.Viajante.Delineante Visitador.Rotulista.Profesional de 1ª Conductor	697,28
--	-------	--------

GRUPO XIII

Mozo especialista.Mozo Peón.Aux de Caja Auxiliar Admo.Ayudante.Capataz. Profesional Oficio de 2ª.Ascensorista Telefónica.Empaquetadora.Conserje. Cobrador.Vigilante.Sereno	658,05
Personal de limpieza por horas	5,38

Para fijar los salarios correspondientes a los años 2003 y 2004, así como las revisiones que corresponda de acuerdo al IPC final de cada año, una vez conocido el citado IPC de manera oficial, se reunirá la Comisión Mixta del convenio.